



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0703

Ate, 24 AGO. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento N° 26293-2022 seguido por el Sr. OSCAR ANTONIO CALLE RIBBECK, el Informe N° 1069-2022-MDA/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 588-2022-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0758-2022-MDA/GPE-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 274-2022-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Proveído N° 323-2022-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Documento N° 26293 de fecha 04 de mayo del 2022, el Sr. OSCAR ANTONIO CALLE RIBBECK, solicita el pago por el concepto de Asignación Familiar, en aplicación de la Ley N° 25129, señalando que es servidor del Decreto Legislativo N° 728 y tiene a su cargo una hija menor de edad;

Que, mediante Informe N° 1069-2022-MDA/GAF-SGRH de fecha 18 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que el Sr. OSCAR ANTONIO CALLE RIBBECK, tiene la condición de obrero municipal reincorporado judicialmente con sentencia definitiva que declara la existencia de la relación laboral de naturaleza indeterminada con esta Entidad, cuyo régimen laboral está sujeto a las reglas de la actividad privada conforme a las condiciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 728, actualmente labora en la Sub Gerencia de Serenazgo, en el cargo de Chofer, percibiendo una remuneración de S/.1,550.00 soles; asimismo, conforme al entroncamiento de parentesco con su menor hija mediante Acta de Nacimiento de Katlea Karime Jimena Calle Valdiguas, emitido por RENIEC, resulta procedente otorgar el pago de Asignación Familiar ascendente al 10% del ingreso mínimo legal en el mes que corresponda, previa disposición presupuestal de la Gerencia de Planificación. Consecuentemente, tomando como referencia para efectuar el cálculo de dicha asignación, a partir de la presentación de su solicitud en el periodo del 01 de mayo al 31 de mayo del 2022, con lo que le corresponde percibir el monto de S/. 102.50 soles, siendo que a partir del 01 de junio de 2022 en adelante se deberá incorporar en la planilla de pagos el concepto remunerativo (temporal) por Asignación Familiar;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 25129 Ley de Asignación Familiar para trabajadores de la actividad privada establece: "los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, por todo concepto de Asignación familiar";

Que, el artículo 79 del Decreto Supremo N° 003-97-TR (Texto Único ordenado del Decreto legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral"), establece: "Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba";

Que, mediante Informe N° 588-2022-MDA/GAJ de fecha 27 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa sobre el particular, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitió el Informe Legal N° 103-2010-SERVIR, señalando que, la asignación familiar es un beneficio que corresponde exclusivamente a los trabajadores del régimen de la actividad privada, cuyo porcentaje es el equivalente al 10% de la remuneración mínima vigente en la oportunidad que les corresponda percibir el beneficio; dicho informe precisa que la Ley N° 25129 es una norma de carácter laboral que incorpora, de manera temporal, un ingreso remunerativo a los ingresos mensuales del trabajador y cuya esencia consiste en la asignación familiar que tiene que ser equivalente al 10% de la remuneración mínima vital. Asimismo, señala en su Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGS, lo siguiente: "...3.1) El derecho del trabajador a percibir este beneficio se origina a partir del momento en que se acredita el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su percepción. No obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre paternidad o maternidad



del servidor o servidora; 3.2) El reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129, o cuando el empleador tenga certeza sobre las condiciones de paternidad o maternidad del servidor, permitiéndole reconocer el beneficio aun cuando no se haya realizado una petición formal del pago del beneficio; 3.3) El pago del subsidio por maternidad no puede incluir la asignación familiar en tanto, la primera no tiene carácter remunerativo...". En el presente caso, el Sr. OSCAR ANTONIO CALLE RIBBECK, acredito el entroncamiento de parentesco con su menor hija, Katlea Karime Jimena Calle Valdiglesias (05 años) mediante copia de Acta de Nacimiento expedidos por RENIEC; asimismo, conforme al Informe N° 1069-2022-MDA/GAF-SGRH emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se precisó que el recurrente es servidor obrero reincorporado judicialmente y pertenece al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, laborando actualmente en la Sub Gerencia de Serenazgo en el cargo de Chofer, percibiendo una remuneración de S/. 1,550.00 soles. Finalmente, en relación a la normativa legal vigente, resulta procedente otorgar el pago por el concepto de Asignación Familiar a favor del Sr. OSCAR ANTONIO CALLE RIBBECK, en el equivalente al diez por ciento (10%) de la Remuneración Mínima Vital vigente. Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina, que se declare procedente a través de Resolución de Alcaldía, el pago por el concepto de Asignación Familiar a favor del Sr. OSCAR ANTONIO CALLE RIBBECK, ello a partir de la presentación de su solicitud con fecha 04 de mayo del 2022, equivalente al 10% de la RMV en tanto persistan las condiciones establecidas en la Ley N° 25129 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 0758-2022-MDA/GPE-SGP de fecha 25 de mayo de 2022 la Sub Gerencia de Presupuesto, otorgo la Certificación Presupuestaria N° 000000029 de fecha 20 de junio del 2022, a favor del Sr. OSCAR ANTONIO CALLE RIBBECK, por el concepto de Asignación Familiar, por la suma de S/. 102.50 soles. Conforme a los Lineamientos Establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 274-2022-MDA/GAF de fecha 30 de junio del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, eleva los actuados administrativos para que se emitan las acciones administrativas que correspondan;

Que, mediante el Proveído N° 323-2022-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe N° 588-2022-MDA/GAJ e informes adjuntos se realicen las acciones administrativas correspondientes conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR; PROCEDENTE,** el pago por concepto de Asignación Familiar a favor del Sr. OSCAR ANTONIO CALLE RIBBECK, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, en tanto persistan las condiciones establecidas en la Ley N° 25129; con eficacia anticipada al 04 de mayo del 2022, siendo que a partir del 01 de junio de 2022 en adelante se debe incorporar a la planilla de pagos dicho concepto, dentro de los parámetros de la Ley N° 25129; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°. - **RECONOCER;** al Sr. OSCAR ANTONIO CALLE RIBBECK la suma de S/. 102.50 soles (Ciento Dos con 50/100 soles), por concepto de Asignación Familiar respecto al mes de mayo del 2022 a razón de S/. 102.50 soles.

Artículo 3°. - **EL EGRESO;** que genere la presente Resolución, estará afecta a la partida señalada mediante Informe N° 0758-2022-MDA/GPE-SGP, de la Sub Gerencia de Presupuesto con Certificado N° 000000029 de fecha 20 de junio del 2022.

Artículo 4°. - **ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSABEL CALVEZ SANDANA
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE